

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
06 DE JULIO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-067/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, del seis de julio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, le informo que se encuentran presentes, cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-025/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido MORENA.

Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-023/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-013/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por Adrián Varela García.

Cuarto. Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-120/2018, promovido por José Luis Capiz Aguilar y otros.

Quinto. Propuesta y, en su caso, aprobación de la jurisprudencia de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, TIENE FACULTADES PARA DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR", presentada por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 25 de 2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento anunciado, integrado con motivo de la queja presentada por el partido político MORENA, en contra de Rubén Padilla Soto, quien fuera candidato a presidente municipal de Hidalgo, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, a quien se le atribuye actos que contravienen la normativa sobre colocación de propaganda política-electoral y al citado instituto político por la falta de deber de cuidado.-----

En primer término, resulta importante destacar que de la concatenación y valoración en conjunto de los medios convictivos que obran en el sumario, se tiene por acreditada la existencia de dos lonas fijadas en inmuebles ubicados, respectivamente, en la calle Emiliano Carranza cuarenta y en la esquina conformada por las vialidades Matamoros y Melchor Ocampo, de Hidalgo, Michoacán, ambas comprendidas en el primer cuadro del aludido municipio, lo que a criterio de denunciante, vulnera lo establecido en el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado.-----

En el proyecto que se somete a su consideración, se estima que dicho dispositivo tiene como fin, salvaguardar y mantener en óptimo estado la imagen de los Centros Históricos, y evitar la contaminación visual que representaría la colocación de propaganda electoral en detrimento de la preservación de las áreas de mayor atracción social, económica, política y cultural. -----

No obstante ello, se consideran inexistentes las infracciones denunciadas, toda vez que si bien es cierto que la propaganda, materia de litis, es de naturaleza electoral y fue certificada su existencia del once al dieciocho de junio, esto es, dentro del período de campañas para renovar los ayuntamientos, igual de es cierto resulta que dicho municipio no cuenta con una zona denominada "Centro Histórico", declarada así por autoridad competente para ello, sino únicamente "Primer cuadro de la ciudad". -----

Razón por la que se propone declarar la inexistencia de las faltas atribuidas a los denunciados y dejar sin efectos el acuerdo de medidas cautelares, dictado por el Instituto Electoral de Michoacán. -----

Es cuanto señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias maestro Roberto Clemente. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 025 de este año, este Pleno resuelve: -

Primero. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Rubén Padilla Soto, en cuanto candidato a Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán y al Partido Revolucionario Institucional, por su falta al deber de cuidado.-----

Segundo. Se deja sin efectos el acuerdo de medidas cautelares emitido en el presente asunto.-----

Secretario continuamos con el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Toda vez que los puntos, segundo, tercero y cuarto del orden del día corresponden a proyectos presentados por una misma ponencia se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 23 y 13 y del Asunto Especial 01 en los tres casos de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A ver, me permite Secretario. No. El Plenario de incumplimiento no es el 001, el que se aprobó en el orden del día que usted tiene, y que fue el elaborado, es el JDC-120 del 2018, ¿si verdad? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí perdón, corrijo es el 120 del 2018, de JDC-120/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muy bien, gracias Secretario. Licenciada Ana Edilia, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos circulados por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencias relativos a los expedientes señalados por el Secretario General de Acuerdos. -----

Primeramente, por cuanto ve al Procedimiento Especial Sancionador 023/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en el que afirma que los denunciados, Paloma Elizabeth Martínez Palomares y el Partido Revolucionario

Institucional, han incurrido en la comisión de actos que contravienen las normas de propaganda político-electoral, al haber colocado propaganda electoral en el Centro Histórico del Municipio de Hidalgo, Michoacán.-----

Al respecto, la ponencia propone declarar inexistente la violación denunciada, pues si bien, con las pruebas se acreditó la colocación de la propaganda, también lo es que en el referido municipio no tienen la denominación de "Centro Histórico", únicamente se divide en un primer cuadro del Centro de la ciudad, colonias, fraccionamiento, barrios y encargaturas del orden, por lo que no se acreditó que la propaganda se encontrara colocada en un Centro Histórico, que es precisamente, lo que sanciona la norma.-----

Por lo anterior, al resultar inexistente la falta, tampoco es posible atribuir al Partido Revolucionario Institucional responsabilidad alguna por culpa in vigilando.-----

Ahora, por lo que ve al procedimiento especial sancionador 13 del presente año, a través del cual Adrián Valera García denuncia a Alejandro Cuauhtémoc Solís García y al Partido Acción Nacional, por la comisión de actos anticipados de campaña por la publicación de videos, así como de diversas imágenes y mensajes en la red social de "Facebook" que a decir del denunciante constituyeron llamamientos al voto en favor de éstos.-----

Al respecto la ponencia propone declarar inexistente la infracción denunciada, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo que se exige para tener por actualizados los actos anticipados de campaña, ya que del material probatorio que obra en autos, no obstante que en las imágenes figura el denunciado con el logotipo no se desprenden manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas, de apoyo o rechazo hacia una opción electoral y que por ende, sean considerados actos anticipados de campaña.-----

No obstante lo anterior, de la particularidad de las imágenes denunciadas –de los hechos décimo y décimo primero–, así como del video referido –en el hecho sexto de la denuncia–, si bien no se hizo valer por el denunciante la presencia de menores de edad, atendiendo al interés superior de la niñez y a que es obligación de todas las autoridades del estado mexicano, velar por éste y en particular, de este Tribunal, a destacarse la presencia de propaganda política que en el proyecto se propone calificar actualizada la afectación de dicho interés en favor de los menores que aparecen en las imágenes denunciadas, en virtud de que a pesar del requerimiento que se hizo a los denunciados, a efecto de que acreditaran la autorización correspondiente por parte de los padres o tutores y, en su caso, el consentimiento libre e informado de los menores, esto no fue cumplido.-----

De ahí, que se haga evidente la responsabilidad del denunciado por la publicación de sus iconografías al ser publicadas en su página de *Facebook*, sin el consentimiento previo que debe existir y al instituto político denunciado por incumplir con su deber de garante.-----

Por tal razón, en el proyecto se propone una vez calificada la falta e individualizada la sanción, imponer una amonestación pública para que ambos denunciados, ordenando como medida reparatoria en favor de los menores, el retiro de las imágenes indicadas en dicha página de internet.-----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo del juicio ciudadano 120 de este año. Al respecto, primeramente se precisa que en la resolución del juicio ciudadano de referencia, este Pleno ordenó reponer la notificación de la respuesta a la petición formulada por quienes se ostentaron como integrantes del Consejo Indígena de

Participación Ciudadana de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de que hicieran de forma personal y conforme a los requisitos legales establecidos en su normativa.- -

Ahora bien, de las constancias allegadas a fin de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito, la ponencia advierte que la autoridad administrativa electoral, no cumplió con lo ordenado en virtud de que nuevamente la notificación de respuesta a los peticionarios carece de certeza.-----

Lo anterior, al no cumplir con los requisitos que respecto a las notificaciones personales establece su normativa las cuales, para el caso concreto el derecho de petición, deben cumplirse a efecto de dotar de certeza, que su destinatario tenga conocimiento del acto a comunicar.-----

Por tales razones, se propone declarar el incumplimiento de la sentencia y ordenar nuevamente al Instituto Electoral de Michoacán, que lleve a cabo la notificación de la respuesta en los términos señalados.-----

Es la cuenta Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Ana. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los tres proyectos de la cuenta. Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Nada más para hacer una acotación en cuanto al PES-13, que es donde estamos ahí analizando, o la propuesta que se hace en el proyecto que pone a consideración de este Pleno, las fotos de los menores, o las fotos que fueron publicadas en la página electrónica del denunciado y que contiene imágenes de menores, que como bien se dice en el proyecto, no se denuncia esa parte.-----

Sin embargo, como se acota en el mismo, al tratarse de menores de edad estamos obligados, de oficio, emprender un estudio para advertir o en su momento determinar si hay alguna violación a los intereses de los menores, y aquí lo comentaba yo en una sesión anterior, el Pleno del Máximo Tribunal del país, ha determinado en criterios jurisprudenciales y también hay criterios domésticos en el sentido de que todas las autoridades debemos de analizar de oficio, si en algún supuesto hay alguna violación a algún menor de edad.-----

En este caso, insisto, no se denuncia pero la acotación que se hace en el sentido de que tenemos que analizarlo de oficio y como se está proponiendo en el proyecto coincido en esa parte del proyecto, adelanto mi voto a favor y mi sugerencia es agregar un criterio de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el cual hace alusión ahí en ese sentido, que todas autoridad y por supuesto que este Tribunal Electoral encaja en ese supuesto. Es cuanto.- -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Pues también voy en el mismo sentido Magistrado, seré también el que daré mi voto a favor del proyecto del que se ha dado cuenta, en relación al PES-23 de este año, sobre todo porque también aunado a lo que ha señalado, Magistrado Omero Valdovinos en razón precisamente al interés superior de la niñez, aquí básicamente es precisamente porque en la propaganda que presenta el candidato que es denunciando, pues básicamente es por el hecho de que dentro de la imagen o el logo de un partido político o del partido político que está prácticamente donde

aparecen los menores y por tanto es de acreditarse el tema que ahora nos ocupa y que por la trascendencia que ésta reviste, es el hecho que se entra al estudio en el proyecto como bien lo hace la Secretaria que ha dado cuenta, precisamente, en este caso tan interesante, que ahora se plantea a diferencia de otros precedentes donde no se acredita la vulneración sobre la propaganda electoral, atendiendo a este principio superior de la niñez. -----

Es de ahí, precisamente, que iría en favor del proyecto, Magistrado, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, muchas gracias Magistrado Salvador. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? -----

Bueno, yo también muy rápidamente, por la relevancia del asunto, ciertamente como lo comenta el Magistrado Omero, todas las autoridades estamos obligadas en términos del artículo 1° constitucional, a velar por la vigencia, la validez de los propios derechos humanos. -----

No tengo la menor duda de que con esta resolución que en un momento más estaremos votando, el Tribunal y lo digo porque si no mal recuerdo, creo que es primer caso que tenemos en donde estamos abordando el tema del interés superior del menor, yo creo que con este asunto el Tribunal viene a refrendar, por un lado su vocación, pero sobre todo también su obligación constitucional de velar por el respeto y la vigencia de los derechos humanos, en este caso, el de los menores o el de la niñez. -----

Entonces, creo que en ese sentido creo que es la relevancia de esta consulta que se está sometiendo a su consideración. No sé si alguien más, si no es así, entonces Secretario por favor iniciamos primero con la votación del Procedimiento Especial Sancionador 23 de este año, en relación con la propaganda en ciudad Hidalgo. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 23 de este año, este Pleno resuelve: --

Primero. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Paloma Elizabeth Martínez Palomares, en cuanto a candidata local del Distrito 12, en Ciudad Hidalgo, Michoacán. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de la responsabilidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- También es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el acuerdo plenario de referencia se acuerda: -----

Primero. Se declara incumplida la sentencia emitida el once de junio de dos mil dieciocho, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-120/2018.-----

Segundo. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, que notifique personalmente la respuesta a la petición formulada por quienes se ostentan como integrantes del Consejo Indígena de Participación Ciudadana de Nahuatzen, de conformidad a lo dispuesto en su normativa, en los términos del presente acuerdo y de la sentencia de once de junio.-----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El quinto y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta y, en su caso, aprobación de jurisprudencia propuesta por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, se somete a su consideración la propuesta, previamente hecha de su conocimiento, respecto de la jurisprudencia de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, TIENE FACULTADES PARA DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, misma que, como se ha indicado, fue presentada por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se declara aprobada la Jurisprudencia de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, TIENE FACULTADES PARA DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, la cual tendrá la clave (P 001.5.1) J001/18.-----

Secretario continuamos con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, se ha concluido con los puntos de este orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los puntos del orden del día, se da por terminada la presente. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallete). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con catorce minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado José René Olivos Campos, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



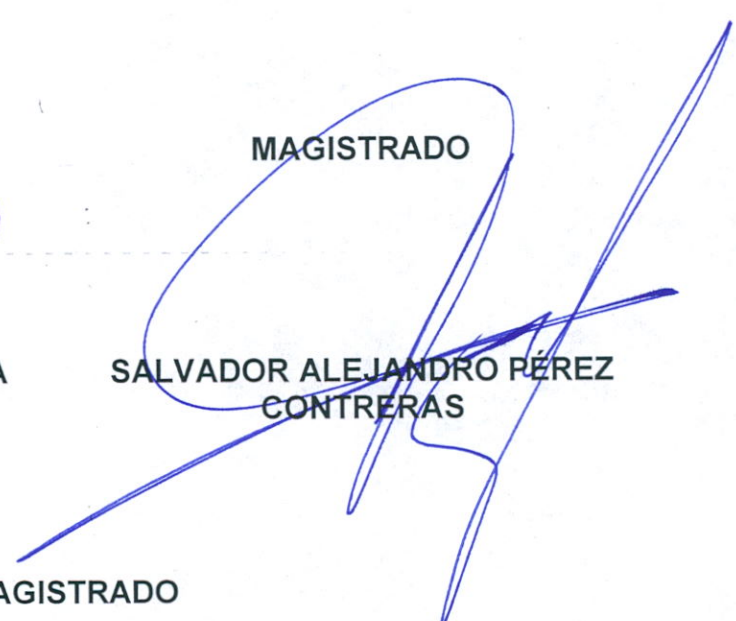
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

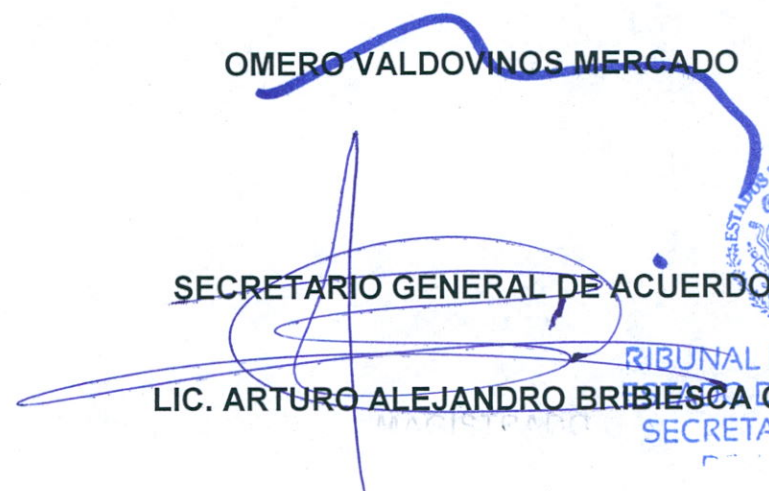


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTO
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**



1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000
1000